

LEY N.º 411
Pensiones
de indefinidos y retirados

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Auméntase las partidas del Presupuesto General de la República destinadas al pago de las pensiones íntegras de indefinidos y retirados en la suma de mil seiscientas cincuenta libras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 5 días del mes de diciembre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario. — *Germán Arenas*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. —Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 6 días del mes de diciembre de 1906. — JOSÉ PARDO. — *Pedro E. Muñiz*.

